



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de mayo de 2022

RADICADO	05001	31	05	010	2016	00849	00
DEMANDANTE	JORGE ALONSO YEPES RODRIGUEZ						
DEMANDADOS	PROTECCIÓN S.A. , PORVENIR S.A. y COLPENSIONES						

Toda vez que las partes no interpusieron recurso alguno frente al auto que aprueba la liquidación de costas, se declara en firme y ejecutoriado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral -Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.-.

Se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas que presten mérito ejecutivo requeridas por la parte demandante, las que se enviarán por la Secretaría al correo electrónico dispuesto por el interesado.

En atención a la solicitud presentada por la perito financiera MARÍA LIBIA RESTREPO NOREÑA, de fijar en su favor los horarios definitivos (archivo 11 del expediente digital), se observa que fue nombrada en audiencia del 4 de diciembre de 2017, en la cual se dispuso fijar en su favor honorarios provisionales en un SMLMV de 2017 a cargo del demandante y las sociedades demandadas en partes iguales, suma ésta que ya le fue pagada según consta en las paginas 508, 509, 512, 513 y 527 a 533 del archivo 02, advirtiéndose que efectivamente no se han fijado honorarios definitivos.

Por lo anterior, se fija como honorarios definitivos el equivalente a dos salarios mínimos vigentes de 2017, como ya se había dicho a cargo del demandante y las sociedades demandadas, suma dentro de la cual se entiende incluido, un salario mínimo que ya le fue pagado, como ha quedado constatado, por lo que a cada una de las sociedades demandadas y al demandante les corresponde asumir por concepto de honorarios restantes a la perito, la suma de \$245.905, lo anterior según lo reglado en el artículo 363 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ